



Firmado
Digitalmente por:
AMÉRICO DARIO
GUTIÉRREZ
PINEDA
Fecha: 09/06/2021
21:52:28

Calleria, nueve de junio de dos mil veintiuno
Fecha: 10/06/2021
06:52:59

ACTA ELECTORAL N.° 079357-94-S
(UCAYALI)
(CORONEL PORTILLO)
(MASISEA)

VISTA, La audiencia pública virtual de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de voto en una cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 079357, correspondiente al distrito de Masisea, provincia Coronel Portillo, departamento de Ucayali, remitida por la ODPE de Coronel Portillo, en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial 2021.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN MANUEL
PARIAMACHI
VALDIVIESO
Fecha: 09/06/2021
21:46:50

CONSIDERANDOS

1. Motivo de la impugnación: Una cédula de la Mesa de Sufragio N° 079357, ha sido observada por TEOBALDO OCHAVANO LOPEZ, personero de mesa de sufragio de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, por considerar que el voto no es preciso.

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula: En audiencia pública virtual en la fecha, a la que han sido convocados los personeros de las organizaciones políticas Fuerza Popular y Partido Político Nacional Perú Libre, pero que sin embargo solo se contó con la presencia del Personero Legal de la Organización Política Fuerza Popular, se realizó la apertura del sobre remitido por la ODPE de Coronel Portillo, en la que consta la cédula impugnada.

Firmado
Digitalmente por:
JENY PERLITA
ACUÑA PEREZ
Fecha: 09/06/2021
21:42:09

4. Marco Normativo: *El artículo 262° de la Ley Orgánica de Elecciones señala que: El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. Seguidamente, deposita su cédula en el ánfora, firma la Lista de Electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cédulas contenidas en el ánfora.*

3. Análisis y conclusiones: Abierto el sobre especial de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio, se constata lo siguiente:

3.1 El punto de intersección del aspa ha sido efectuada fuera del recuadro o del cuadrado respectivo, por tanto este colegiado concluye por unanimidad que debe declararse nulo el voto impugnado; y en consecuencia ejecutoriada esta resolución, en vista que lo resuelto por el JEE es en grado de apelación en última y definitiva instancia, de conformidad con el artículo 10° segundo párrafo del Reglamento de Procedimiento aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.

Ahora bien, de la revisión de la cédula impugnada, se tiene un total de 1 voto impugnado; en tal sentido, habiéndose declarado nulo, es pertinente computar 1 voto adicional en el rubro votos nulos, restando el voto al rubro votos impugnados.





Firmado
Digitalmente por:
AMÉRICO DARIO
GUTIÉRREZ
PINEDA
Fecha: 09/06/2021
21:52:32

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero. - Declarar: **FUNDADA** la apelación sobre impugnación del voto, efectuada por TEOBALDO OCHAVANO LOPEZ, personero de mesa de sufragio de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, contra la votación de la Organización Política Fuerza Popular; en consecuencia, **NULO** el voto impugnado.

Artículo segundo. - **CONSIDERAR** la cifra 1 como voto adicional en el rubro votos nulos, en el Acta Electoral N° 079357-94-S, en la segunda elección presidencial, correspondiente al distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo tercero. - **CONSIDERAR**, la cifra 0 como el total de votos impugnados en la presente acta electoral.

Artículo cuarto. - **DECLÁRESE** ejecutoriada la presente resolución.

Artículo quinto. - **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, acompañando el acta observada.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN MANUEL
PARIAMACHI
VALDIVIESO
Fecha: 09/06/2021
21:46:51

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

Firmado
Digitalmente por:
JENY PERLITA
ACUÑA PEREZ
Fecha: 09/06/2021
21:42:10

AMERICO DARIO GUTIERREZ PINEDA
Presidente

JUAN MANUEL PARIAMACHI VALDIVIESO
Segundo Miembro

JENY PERLITA ACUÑA PEREZ
Tercer Miembro

JUAN CARLOS FRETTEL LOPEZ
Secretaría Jurisdiccional

